CONTRATO DE SUMINISTROS No. MC-023-2026	
Contratante	MUNICIPIO DE ENTRERRÍOS
NIT	890.982.068-2
Contratista	ALMACÉN AMC S.A.S.
C.C.	901.117.289-3
Objeto del Contrato	SUMINISTRO DE DOTACIÓN LEGAL DE CALZADO Y VESTIDO DE TRABAJO PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS (EMPLEADOS PÚBLICOS Y TRABAJADORES OFICIALES) DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ENTRERRÍOS
Valor Inicial del Contrato	CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L ($44.071.486)
Plazo Inicial de Ejecución	El PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ DE CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO ES DECIR HASTA VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DE 2026

I.CONSIDERACIONES

Que el Municipio de Entrerríos, Antioquia, suscribió con ALMACÉN AMC S.A.S., identificado con NIT 901.117.289-3, el Contrato de Suministro No. MC-023-2026, cuyo objeto corresponde al “SUMINISTRO DE DOTACIÓN LEGAL DE CALZADO Y VESTIDO DE TRABAJO PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS (EMPLEADOS PÚBLICOS Y TRABAJADORES OFICIALES) DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ENTRERRÍOS”, por valor de CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L ($44.071.486).

Que, en desarrollo de las funciones de seguimiento y vigilancia de la ejecución contractual, la supervisión efectuó seguimiento al estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, particularmente frente a la entrega de los elementos de dotación objeto del contrato.

Que, como resultado del seguimiento realizado, se evidenció la necesidad de contar con información actualizada respecto del estado de suministro, las cantidades pendientes de entrega y la programación prevista por el contratista para la culminación de las obligaciones contractuales.

Que, en atención a lo anterior, mediante Oficio No. 1200 - 1516 del quince (15) de septiembre de 2026, el supervisor requirió al contratista para que informara el estado de ejecución del Contrato de Suministro No. MC-023-2026 y precisara las circunstancias relacionadas con la entrega de los elementos contratados.

Que, mediante comunicación de fecha dieciocho (18) de septiembre de 2026, ALMACÉN AMC S.A.S., en respuesta al requerimiento efectuado por la supervisión, manifestó su compromiso y voluntad de dar cumplimiento integral al objeto contractual y señaló que se encontraba adelantando las gestiones necesarias para garantizar la entrega de la totalidad de los elementos contratados.

Que, en la misma comunicación, el contratista expuso que durante el proceso de elaboración y alistamiento de la dotación se presentaron circunstancias relacionadas con la entrega progresiva de la información correspondiente a las tallas del personal beneficiario, situación que, según lo manifestado por aquel, incidió en los procesos de fabricación, adquisición y alistamiento de los elementos.

Que el contratista informó igualmente que, una vez consolidada la información de tallas, se adelantaron las gestiones correspondientes con sus proveedores para la producción, adquisición y abastecimiento de los elementos pendientes de entrega.

Que, de manera expresa, ALMACÉN AMC S.A.S. manifestó que estima que la totalidad de los elementos pendientes podrá ser entregada dentro de un término aproximado de treinta (30) días calendario, contados a partir del dieciocho (18) de septiembre de 2026, término que comprende, según lo informado por el contratista, los procesos de fabricación, adquisición, alistamiento y transporte de los elementos restantes.

Que el contratista manifestó, además, que continuará realizando seguimiento a la producción y despacho de los pedidos, con el propósito de efectuar entregas parciales anticipadas en caso de que los elementos se encuentren disponibles antes del vencimiento del término estimado.

Que, de acuerdo con el seguimiento efectuado por la supervisión y con la información suministrada por el contratista, a la fecha se encuentran pendientes actividades necesarias para la culminación del suministro contratado, por lo que resulta necesario contar con un término adicional que permita culminar la ejecución del objeto contractual y efectuar la correspondiente verificación por parte de la supervisión.

Que la prórroga propuesta tiene como finalidad permitir la culminación de las obligaciones contractuales pendientes y garantizar la satisfacción de la necesidad que dio origen al contrato, sin que con ello se modifique el objeto contractual inicialmente pactado.

Que la ampliación del plazo resulta acorde con las condiciones actuales de ejecución contractual, en atención al término informado por el contratista para culminar la entrega de los elementos pendientes, y permite a la entidad efectuar el seguimiento, recibo y verificación de los bienes suministrados dentro de la ejecución contractual.

Que la modificación propuesta corresponde exclusivamente a una prórroga del plazo de ejecución por treinta (30) días calendario, sin que implique adición presupuestal, modificación del objeto contractual o alteración de las demás condiciones económicas pactadas.

Que, en consecuencia, resulta necesario formalizar la correspondiente modificación contractual, con el propósito de ampliar el plazo de ejecución del Contrato de Suministro No. MC-023-2026 por el término de treinta (30) días calendario.

II. ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN

Mediante el presente otrosí se modifica el Contrato de Suministro No. MC-023-2026, suscrito entre el Municipio de Entrerríos, Antioquia, y ALMACÉN AMC S.A.S., con el fin de prorrogar el plazo de ejecución por treinta (30) días calendario, término requerido para culminar la entrega de los elementos de dotación pendientes, de conformidad con la programación informada por el contratista y el seguimiento efectuado por la supervisión.

La presente modificación no genera adición al valor del contrato, por lo cual se mantiene el valor inicialmente pactado de CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L ($44.071.486).

De igual manera, la presente prórroga no modifica el objeto contractual, las especificaciones técnicas, las cantidades contratadas ni las demás obligaciones y condiciones establecidas en el contrato y sus documentos integrantes.

En consecuencia, el plazo de ejecución del Contrato de Suministro No. MC-023-2026, inicialmente establecido hasta el veintitrés (23) de septiembre de 2026, se prorroga por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir del vencimiento del plazo inicialmente pactado, esto es, desde el veinticuatro (24) de septiembre de 2026 hasta el veintitrés (23) de octubre de 2026, manteniéndose las demás estipulaciones contractuales sin modificación.

3. FUNDAMENTO LEGAL

Que la ley 80 de 1993 señala:

Artículo 3.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Artículo 4.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: (…) 3o. Solicitarán las actualizaciones o la revista de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.

Artículo 26º.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio: 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

(…)

Asi mismo, el artículo 40 de la ley 80 de 1993, establece:

(…) ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. *Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley. (…)

De acuerdo con lo anterior es claro que las entidades podrán celebrar los acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad de las partes y que se enmarquen en el cumplimiento de los fines estatales.

A su vez; La Honorable Corte Constitucional ha precisado mediante Sentencia C–300 de 2012, que:

[…] Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

En las actuales condiciones reales de la ejecución contractual, las partes con fundamento en el principio de autonomía de voluntad regulado por el artículo 13 de la Ley 80 de 1.993, encuentran la viabilidad de realizar la presente modificación contractual con la cual se busca el cumplimiento de los fines misionales de la entidad y de los fines estatales que se han encargado por virtud del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

Que, en las actuales condiciones de ejecución del Contrato de Suministro No. MC-023-2026, y teniendo en cuenta el seguimiento realizado por la supervisión, el requerimiento efectuado al contratista y la manifestación expresa de este respecto del término estimado para culminar la

entrega de los elementos pendientes, se considera procedente formalizar una prórroga de treinta (30) días calendario, con el propósito de permitir la culminación del objeto contractual.

Que la modificación propuesta no altera el objeto, no adiciona el valor inicialmente pactado y conserva las demás condiciones contractuales, por lo que se encuentra dirigida exclusivamente a garantizar la culminación adecuada de la ejecución contractual y el cumplimiento de las obligaciones pendientes.

En consecuencia, las partes encuentran jurídicamente procedente y conveniente formalizar la presente prórroga al Contrato de Suministro No. MC-023-2026, dentro del término de ejecución contractual.

Dado en el municipio de Entrerríos, Antioquia, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).



JESUS ORLANDO VILLA MONSALVE

SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO